

# NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15065

SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2019

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Res. N° 0109-2019-MINAGRI-SG.-** Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Ministerio de Agricultura y Riego Sede Central **2**

#### AMBIENTE

**Res. N° 0131-2019-SENAMHI/PREJ.-** Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del SENAMHI **3**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 292-2019-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios **4**

**R.M. N° 304-2019-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios **5**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0600/RE-2019.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **6**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 709-2019 MTC/01.-** Aprueban Política Antisoborno del Sector Transportes y Comunicaciones **6**

**R.M. N° 711-2019 MTC/01.-** Designan Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto **7**

**R.M. N° 713-2019 MTC/01.-** Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **7**

**R.M. N° 714-2019 MTC/01.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones **7**

**R.M. N° 715-2019 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **8**

**R.M. N° 716-2019 MTC/01.02.-** Aprueban valores de tasaciones y pago de mejoras encontradas en inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto **9**

**R.M. N° 717-2019 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra de Rehabilitación y Mejoramiento en tramo de la Carretera Ayacucho - Abancay **10**

**R.M. N° 719-2019 MTC/01.-** Designan Directora General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones **15**

**R.M. N° 720-2019 MTC/01.-** Designan Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones **16**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 144-2019-OS/CD.-** Modifican el numeral 8.6.3. del Procedimiento Técnico del COES N° 26 "Cálculo de la Potencia Firme", aprobado por R.M. N° 344-2004-MEM/DM **16**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 108-2019-CD/OSIPTEL.-** Fijan monto del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **17**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 171-2019/SUNAT.-** Dictan disposiciones para la presentación de la declaración y pago del impuesto al consumo de las bolsas de plástico que deben realizar los agentes de percepción **19**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Ordenanza N° 525-2019-MDB.-** Ordenanza que aprueba el procedimiento especial de regularización de habilitaciones urbanas y habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Barranco **21**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Ministerio de Agricultura y Riego Sede Central**

#### RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 0109-2019-MINAGRI-SG

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 097-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH de fecha 27 de agosto de 2019 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0145-2019-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM de fecha 27 de agosto de 2019 de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y el Informe Legal N° 949-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado contar con servidores públicos calificados;

Que, al respecto, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE" (en adelante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH), que incluyen los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante CAP – Provisional);

Que, conforme con el literal f) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el CAP–Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente y prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5) del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos del CAP–Provisional, es el procedimiento mediante el cual se realizan las siguientes acciones:

**D.A. N° 009-2019-MDB.-** Prorrogan alcances de la Ordenanza 519-2019-MDB, que aprueba el beneficio tributario denominado "Saneamiento Tributario- Actualización Predial" para la actualización de declaraciones tributarias de predios de los contribuyentes de la Municipalidad **22**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**D.A. N° 10-2019-MSS.-** Convocan a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco para el período 2019 - 2020 **23**

cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo", y "cargo de confianza"; así como otras acciones de administración del CAP–Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, la precitada disposición establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP–Provisional, no requiere de un nuevo proceso de aprobación; y que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el mismo que ha sido reordenado mediante Resoluciones Ministeriales N° 0612-2014-MINAGRI, N° 0084-2014-MINAGRI, N° 0492-2016-MINAGRI, N° 0389-2017-MINAGRI, N° 0092-2018-MINAGRI y N° 0380-2018-MINAGRI, respectivamente;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 106-2019-MINAGRI-SG de fecha 23 de agosto de 2019, se aprobó la modificación del Clasificador de Cargos de la Sede Central del MINAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0035-2009-AG, incorporando y excluyendo los cargos detallados en los Anexos N° 1 y N° 2 de dicha resolución respectivamente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1410-2016-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), señala que la finalidad del CAP–Provisional es: (...) viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en tanto se reemplace el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el CPE, dado que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)";

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Secretaría General N° 106-2019-MINAGRI-SG de fecha 23 de agosto de 2019, se precisa que el MINAGRI (Sede Central) está iniciando la tercera etapa del proceso de tránsito al servicio civil, por lo que a la fecha no es posible contar con un Cuadro de Puestos de la Entidad. En ese sentido, el CAP – Provisional como instrumento de gestión todavía resulta aplicable al MINAGRI Sede Central;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 097-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH, el reordenamiento del CAP–Provisional propuesto, comprende: (i) La eliminación de 11 (once) cargos que se encuentran presupuestados; (ii) La incorporación de 10 (diez) cargos a fin de dar cumplimiento a las reincorporaciones de extrabajadores a que se refiere la Ley N° 27803<sup>1</sup>, y la reincorporación de 01 (una) extrabajadora,

<sup>1</sup> Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

dispuesta por mandato judicial con calidad de cosa juzgada, las mismas que no implican un incremento presupuestal; (iii) Las variaciones de denominación, clasificaciones de cargos incorporados al Clasificador de Cargos del MINAGRI, la modificación de los campos "N° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", en virtud a lo dispuesto por la Resolución de Secretaría General N° 106-2019-MINAGRI-SG, conforme el Anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización en su informe de vistos, señala que el reordenamiento propuesto se encuentra dentro del límite del 5% del personal de confianza que dispone el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, precisando que para llegar a dicha conclusión al número de 895 (ochocientos noventa y cinco) trabajadores, comprendidos en el CAP-Provisional vigente, se ha sumado el número de trabajadores CAS del MINAGRI Sede Central, el cual a la fecha asciende a 684 (seiscientos ochenta y cuatro) servidores;

Que, en ese sentido, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que la propuesta de reordenamiento en materia no implica mayores recursos presupuestales, por ello procede emitiendo opinión favorable, sobre el particular;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante el literal e) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, el Ministro de Agricultura y Riego delegó en el Secretario General la facultad para aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MINAGRI Sede Central, entre otros;

Que, en ese sentido, corresponde disponer el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MINAGRI Sede Central, de acuerdo a la propuesta formulada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante informe de vistos, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la oficina general de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P) del Ministerio de Agricultura y Riego Sede Central, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, y reordenado mediante Resoluciones Ministeriales

N° 0612-2014-MINAGRI, N° 0084-2014-MINAGRI, N° 0076-2016-MINAGRI, N° 0492-2016-MINAGRI, N° 0107-2017-MINAGRI, N° 0389-2017-MINAGRI, N° 0092-2018-MINAGRI y N° 0380-2018-MINAGRI respectivamente, conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JOSÉ VALDIVIA MORÓN  
Secretario General

1802498-1

## AMBIENTE

### Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 0131-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° D000038-2019-SENAMHI-UM de fecha 26 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad; el Memorando N° D000352-2019-SENAMHI-OPP de fecha 26 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° D000002-2019-SENAMHI-ORH-NVA y la Nota de Elevación N° D000146-2019-SENAMHI-ORH, ambas de fecha 26 de agosto de 2019, emitida de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es la responsable de formular la política nacional del servicio civil, correspondiendo a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, ejecutar e implementar las disposiciones emitidas por el ente rector;

Que, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que incluyen los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su

estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, al respecto, el numeral 5) del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es el procedimiento mediante el cual se realizan las siguientes acciones: a) cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo”, y “cargo de confianza”; y, b) otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del referido anexo;

Que, la precitada disposición establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, no requiere de un nuevo proceso de aprobación; y que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 299-2017 – MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del SENAMHI, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2018/SENAMHI de fecha 4 de mayo de 2018, se aprobó el reordenamiento del CAP Provisional del SENAMHI;

Que, mediante la Nota de Elevación N° D0000146-2019-SENAMHI-ORH de fecha 26 de agosto de 2019, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Técnico N° D000002-2018-SENAMHI-ORH-NVA de la misma fecha, a través del cual opina que el proyecto de Actualización del CAP Provisional del SENAMHI ha sido formulado teniendo en cuenta los lineamientos señalados por SERVIR, en el Anexo 4 de Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, considerando la estructura aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos vigente del SENAMHI;

Que, con el Memorando N° D000352-2019-SENAMHI-OPP de fecha 26 de agosto de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000038-2019-SENAMHI-UM de la misma fecha, emitido por la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, en el cual emite opinión favorable sobre la propuesta de actualización del CAP Provisional del SENAMHI, por enmarcarse en los dispuesto en el numeral 5 del Anexo 4 de la mencionada Directiva, respetar los límites porcentuales establecidos por SERVIR y no generar incremento en el presupuesto asignado al SENAMHI en lo correspondiente a la Genérica del Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones sociales”;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente aprobar la actualización del CAP Provisional del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 2403, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, formalizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del SENAMHI, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del

SENAMHI ([www. Senamhi.gob.pe](http://www.Senamhi.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología  
e Hidrología del Perú – SENAMHI

1802015-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2019-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR el marco de sus funciones, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración. Asimismo, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo las negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico (AP) cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo;

Que, por otro lado, se viene realizando las negociaciones encaminadas a otorgar a Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Singapur la condición de Estado Asociado a la Alianza del Pacífico mediante la celebración y puesta en vigor de acuerdos con altos estándares en materias comerciales;

Que, en la última sesión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico realizada en la ciudad de Lima, República del Perú, se acordó sostener una reunión a nivel Jefes Negociadores entre la Alianza del Pacífico y Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Singapur, con miras a discutir los próximos pasos en el proceso;

Que, en la Declaración de Lima, suscrita el 06 de julio de 2019, los presidentes de la Alianza del Pacífico manifestaron su compromiso de establecer los términos de referencia que guiarán las negociaciones comerciales con los nuevos Candidatos a Estado Asociado Corea y Ecuador, este último con miras a su futura adhesión como miembro pleno;

Que, en tal sentido, del 07 al 14 de setiembre de 2019, se llevaron a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, las reuniones de Jefes de las Negociaciones Comerciales entre la Alianza del Pacífico y los Candidatos a Estado Asociado;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un grupo de profesionales que prestan servicios al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión de Jefes de las Negociaciones Comerciales entre la Alianza del Pacífico y los Candidatos a Estado Asociado;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de los siguientes profesionales, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la reunión de Jefes de las Negociaciones Comerciales entre la Alianza del Pacífico y los Candidatos a Estado Asociado, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Fechas del viaje
John Ramiro Cusipuma Frisancho	Del 06 al 08 de setiembre de 2019
Gerardo Antonio Meza Grillo	Del 08 al 14 de setiembre de 2019
Lorena Isabel Miranda Gutiérrez	Del 06 al 14 de setiembre de 2019

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos US\$
John Ramiro Cusipuma Frisancho	718,11	370,00 x 03 días: 1 110,00
Gerardo Antonio Meza Grillo	1 028,45	370,00 x 07 días: 2 590,00
Lorena Isabel Miranda Gutiérrez	1 003,67	370,00 x 09 días: 3 330,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1798989-1

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 304-2019-MINCETUR**

Lima, 28 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 075-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas peruanas de sector turismo, el evento "Roadshow Argentina 2019", a realizarse en las ciudades de Salta, Tucumán, Mendoza y Rosario, República de Argentina, del 02 al 05 de setiembre de 2019, con el objetivo de brindar información actualizada de nuestra oferta turística, para incentivar la comercialización y diversificación de la

oferta peruana, generando un espacio de encuentro entre operadores peruanos y argentinos, promoviendo de esta manera al Perú; asimismo, el día 01 de setiembre de 2019, se sostendrá reuniones de coordinación con la agencia de relaciones públicas, productora del evento y empresarios peruanos participantes;

Que, es importante la participación en este Roadshow, porque permitirá capacitar a los agentes y operadores argentinos, brindando información competitiva y actualizada acerca de los principales destinos turísticos del Perú, con especial énfasis en la oferta de aventura y naturaleza con la finalidad de fomentar la repetición del viaje y la visita al Perú, además de fomentar el acercamiento directo entre operadores peruanos y argentinos para generar potenciales negocios;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que, en representación de la PROMPERÚ, realice acciones de promoción del turismo receptivo;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a las ciudades de Salta, Tucumán, Mendoza y Rosario, República de Argentina, de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, del 31 de agosto al 06 de setiembre de 2019, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Araceli Delia Carpio Luna	779,27	América del Sur	370,00	5	1 850,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Araceli Delia Carpio Luna, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1802483-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0600/RE-2019

Lima, 28 de agosto de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, la República del Ecuador ha invitado a la República del Perú a participar en una Reunión Técnica Internacional sobre temas migratorios, que se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 2 al 3 de septiembre del 2019;

Que, esta reunión tiene por objetivo seguir coordinando las políticas migratorias frente al impacto de la migración venezolana en la Región;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, es el ente rector de la Política Nacional Migratoria (PNM) y preside la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria (MTIGM);

Que, se estima necesario que el Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, participe en la Reunión Técnica Internacional sobre temas migratorios;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 2 al 3 de septiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa	685.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1802491-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban Política Antisoborno del Sector Transportes y Comunicaciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 709-2019 MTC/01

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 0022-2019-MTC/04.05 de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el Informe N° 130-2019-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Memorandum N° 1666-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la referida norma; la misma que tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, así como, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, que involucra a todas las entidades públicas, privadas, empresas, ciudadanía y colectivos sociales, los cuales deben implementar modelos de prevención, filtros en los procesos propios de la actividad que realizan, políticas orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mecanismos de control y supervisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y su modificatoria, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción tiene, entre otras, la función de ejecutar, coordinar y supervisar la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el sector; así como, la función de proponer e implementar mecanismos, estrategias e indicadores para el fortalecimiento de la ética, transparencia, neutralidad política, la prevención y lucha contra la corrupción y los riesgos inherentes a posibles actos de corrupción;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0022-2019-MTC/04.05, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción propone aprobar la política antisoborno del Sector Transportes y Comunicaciones, en la que se expresa el compromiso con todos los grupos de interés y ciudadanía, de luchar contra cualquier acto de corrupción y la firme decisión de adoptar las medidas necesarias para combatirlos;

Que, en consecuencia, estando a lo propuesto por la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la presente Resolución, a fin de aprobar la Política Antisoborno del Sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Política Antisoborno del Sector Transportes y Comunicaciones, documento que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-1

## Designan Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2019 MTC/01

Lima, 28 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 01 de setiembre del 2019, al señor Martín José Valverde Morante, en el cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-2

## Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 713-2019 MTC/01

Lima, 28 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 02 de setiembre del 2019, al señor José Manuel Girau Mendoza, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-3

## Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2019 MTC/01

Lima, 28 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 02 de setiembre del 2019, a la señora Dora Amelia Pérez Estrada, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-4



## Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 715-2019 MTC/01.02

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTOS: La Carta GOP/INST 0687/07/19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 379-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/INST 0687/07/19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial a su personal aeronáutico como capitán en el avión y habilitación en el equipo B-787, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos

del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 379-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2245-2019-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 03 al 05 de setiembre de 2019, a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 03 al 05 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 03 AL 05 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 328-2019-MTC/12.04 Y N° 379-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2245-2019-MTC/12.04	03-sep	05-sep	US\$ 440.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	LOS ANGELES	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Capitán en el Avión y Habilitación en el equipo B-787 en la ruta Lima - Los Angeles - Lima a su personal aeronáutico	14507-14508



**Aprueban valores de tasaciones y pago de mejoras encontradas en inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 716-2019 MTC/01.02**

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTOS: Los Memoranda Nos. 4294 y 4602-2019-MTC/19, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del TUO de la Ley, define que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley establece que el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos de Adquisición, Expropiación y Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del TUO de la Ley;

Que, la citada Tercera Disposición Complementaria Final establece que para que procedan los pagos de las mejoras encontradas en el inmueble y de los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, el cual debe contener la siguiente información: i) Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal, ii) La ubicación exacta del inmueble objeto de mejoras, incluyendo su partida registral, de ser el caso, iii) Nombre del poseedor u ocupante del bien inmueble, y iv) El plazo que tendrán aquellos que tengan legítimo interés para cuestionar el reconocimiento de mejoras a favor del poseedor u ocupante del bien inmueble;

Que, del mismo modo, la mencionada Tercera Disposición Complementaria Final prevé que si dentro del plazo indicado en el referido aviso no existieran oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procederá al pago de las mismas al poseedor u ocupante;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura,

a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento con registro N° E-221313-2019, el Perito Supervisor, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos PM1G-AEROIQUIT-PU-154, PM1G-AEROIQUIT-PU-153, PM1G-AEROIQUIT-PU-152, PM1G-AEROIQUIT-PU-151, PM1G-AEROIQUIT-PU-150, PM1G-AEROIQUIT-PU-149, PM1G-AEROIQUIT-PU-148, PM1G-AEROIQUIT-PU-147, PM1G-AEROIQUIT-PU-146, PM1G-AEROIQUIT-PU-145, PM1G-AEROIQUIT-PU-144, PM1G-AEROIQUIT-PU-143, PM1G-AEROIQUIT-PU-141, PM1G-AEROIQUIT-PU-139, PM1G-AEROIQUIT-PU-138, PM1G-AEROIQUIT-PU-137, PM1G-AEROIQUIT-PU-120, PM1G-AEROIQUIT-PU-121, PM1G-AEROIQUIT-PU-122 y PM1G-AEROIQUIT-PU-124, correspondientes a las mejoras encontradas en las áreas afectadas por la ejecución de la obra: *Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto* (en adelante la Obra);

Que, por Memoranda Nos. 0609 y 680-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Informes Nos. 022 y 030-2019-MTC/19.03-MNOH/JREL, que cuentan con la conformidad de la referida Dirección, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los poseedores u ocupantes de las áreas de los inmuebles destinado a la ejecución de la Obra, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, ii) describe las mejoras encontradas en las áreas de los inmuebles ocupados, precisando en cada caso si corresponde el reconocimiento de gastos de traslado, iii) ha realizado las publicaciones correspondientes sobre las cuales no se han presentado oposiciones al reconocimiento de las mejoras, dentro del plazo establecido en TUO de la Ley, iv) a fin de obtener la liberación de las áreas de los inmuebles, ha comunicado a los poseedores u ocupantes el valor de la Tasación de las referidas mejoras, quienes han manifestado su conformidad respecto de dicho valor, y v) ha cumplido con los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley para proceder al reconocimiento y pago de las mencionadas mejoras, concluyendo técnica y legalmente que resulta viable la expedición de la resolución ministerial que apruebe los valores de las Tasaciones y el pago de las mejoras encontradas en las áreas de los inmuebles destinados a la ejecución de la Obra, así como los gastos de traslado, a favor de los poseedores u ocupantes; asimismo, adjunta la disponibilidad presupuestal para el pago, contenida en las Certificaciones de Crédito Presupuestario emitidas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto a cada una de las mejoras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de los Valores de las Tasaciones y el pago de las mejoras y gastos de traslado**

Aprobar los valores de las Tasaciones y el pago de las mejoras encontradas en las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: *Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto,*

así como los gastos de traslado, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Pago de los Valores de las Tasaciones de las mejoras y gastos de traslado

Disponer que la Oficina General de Administración, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago de los valores de las Tasaciones indicadas en el artículo precedente a favor de los poseedores u ocupantes.

### Artículo 3.- Notificación a los poseedores u ocupantes

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos notifique la presente Resolución a los poseedores u ocupantes, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas de los inmuebles ocupados en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los inmuebles ocupados.

Regístrese y comuníquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

### Anexo

Valores de las Tasaciones correspondientes a veinte (20) expedientes de mejoras encontradas en las áreas afectadas por la ejecución de la obra: *Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.*

Nº	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AEROIQUIT-PU-154	S/10,029.95
2	PM1G-AEROIQUIT-PU-153	S/30,344.21
3	PM1G-AEROIQUIT-PU-152	S/27,662.84
4	PM1G-AEROIQUIT-PU-151	S/12,907.49
5	PM1G-AEROIQUIT-PU-150	S/9,426.67
6	PM1G-AEROIQUIT-PU-149	S/10,320.84
7	PM1G-AEROIQUIT-PU-148	S/45,763.69
8	PM1G-AEROIQUIT-PU-147	S/25,376.40
9	PM1G-AEROIQUIT-PU-146	S/13,158.14
10	PM1G-AEROIQUIT-PU-145	S/36,821.10
11	PM1G-AEROIQUIT-PU-144	S/37,390.57
12	PM1G-AEROIQUIT-PU-143	S/35,942.24
13	PM1G-AEROIQUIT-PU-141	S/10,883.36
14	PM1G-AEROIQUIT-PU-139	S/24,508.36
15	PM1G-AEROIQUIT-PU-138	S/17,260.25
16	PM1G-AEROIQUIT-PU-137	S/14,452.45
17	PM1G-AEROIQUIT-PU-120	S/16,893.55
18	PM1G-AEROIQUIT-PU-121	S/13,977.04
19	PM1G-AEROIQUIT-PU-122	S/12,638.33
20	PM1G-AEROIQUIT-PU-124	S/20,884.98

1802504-6

## Aprueban ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra de Rehabilitación y Mejoramiento en tramo de la Carretera Ayacucho - Abancay

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 717-2019 MTC/01.02

Lima, 28 de agosto de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 090-2019-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327-Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, incorpora obras de infraestructura a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre ellas la "Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc -Ayacucho / Ayacucho – Andahuaylas–Puente Sahuinto / Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble

a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2270-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos AYAB-T1-QUIS-001 y AYAB-T1-YANA-031 ambos del 21 de mayo de 2018, en los que se determinan los valores de las tasaciones ascendentes a S/ 16,037.20, y S/ 48,423.74, correspondiente a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho–Abancay, Tramo: Ayacucho (Km. 0+000–km. 50+000), (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 398 y 562-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 229 y 333-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 019 y 036 -2019-TO2-AYA1, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas de los inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) las ofertas de adquisición se han considerado rechazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles y los valores de las Tasaciones, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 950-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2189-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho–Abancay, Tramo: Ayacucho (Km. 0+000–km. 50+000), y los valores de las Tasaciones de las mismas, ascendentes a S/ 16,037.20 y S/ 48,423.74, conforme se detalla en los Anexos Nos. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas de los inmuebles expropiados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga las Partidas Registrales respecto de las áreas de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados dentro de un plazo máximo de

diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N°1										
VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS AREAS DE UN INMUEBLE AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO - ABANCAV, TRAMO: AYACUCHO (KM 0+000 AL 50+000)".										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE QUISHUARCANCHA	CÓDIGO: AYAB-T1-QUIS-001	AREA AFECTADA: 32,074.40 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		S/ 16 037.20			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84				
						ESTE (X)		NORTE (Y)		
			AREA AFECTADA N°1							
			1	1-2	70.00	592892.51		8524624.82		
			2	2-3	58.82	592961.96		8524633.58		
			3	3-4	26.90	593020.69		8524630.33		
			4	4-5	18.78	593045.71		8524620.45		
			5	5-6	18.78	593027.01		8524622.15		
			6	6-7	28.82	593008.25		8524622.90		
			7	7-8	28.82	592979.44		8524621.95		
			8	8-9	28.82	592950.82		8524618.56		
			9	9-10	28.82	592922.58		8524612.75		
			10	10-11	30.93	592894.94		8524604.56		
			11	11-12	30.93	592866.17		8524593.22		
			12	12-13	30.93	592838.56		8524579.30		
			13	13-14	30.93	592812.33		8524562.92		
			14	14-15	30.93	592787.70		8524544.21		
			15	15-16	30.93	592764.88		8524523.34		
			16	16-17	30.93	592744.06		8524500.47		
			17	17-18	30.93	592725.41		8524475.79		
			18	18-19	31.37	592709.09		8524449.52		
			19	19-20	31.38	592695.29		8524421.36		
			20	20-21	53.05	592681.58		8524393.13		
			21	21-22	51.73	592659.25		8524345.00		
			22	22-23	25.02	592637.46		8524298.09		
			23	23-24	38.84	592626.88		8524275.41		
			24	24-25	27.09	592609.92		8524240.47		
			25	25-26	27.09	592596.02		8524217.23		
			26	26-27	27.09	592579.99		8524195.39		
			27	27-28	27.09	592561.95		8524175.19		
			28	28-29	39.20	592542.06		8524156.80		
			29	29-30	51.13	592510.68		8524133.31		
			30	30-31	63.67	592546.23		8524170.06		
			31	31-32	31.18	592580.70		8524223.59		
			32	32-33	22.89	592593.37		8524252.07		
			33	33-34	43.85	592603.49		8524272.60		
			34	34-35	7.58	592622.05		8524312.33		
			35	35-36	11.86	592625.08		8524319.28		
			36	36-37	25.89	592630.18		8524329.98		
			37	37-38	52.98	592641.12		8524353.45		
			38	38-39	33.99	592663.42		8524401.51		
			39	39-40	36.92	592677.78		8524432.32		
			40	40-41	32.46	592694.92		8524465.02		
			41	41-42	32.46	592712.53		8524492.29		
			42	42-43	32.46	592732.54		8524517.85		
43	43-44	32.46	592754.78	8524541.49						
44	44-45	32.46	592779.07	8524563.03						
45	45-46	32.46	592805.21	8524582.28						
46	46-47	32.46	592832.98	8524599.08						
47	47-1	32.46	592862.16	8524613.30						





No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA N°2</b>		<b>ÁREA AFECTADA N°2</b>			
			1	1-2	31.07	594093.60	8524925.62	
			2	2-3	111.15	594124.41	8524929.69	
			3	3-4	162.66	594235.53	8524931.92	
			4	4-5	31.73	594397.36	8524915.52	
			5	5-6	27.49	594365.73	8524917.93	
			6	6-7	27.49	594338.32	8524920.12	
			7	7-8	61.49	594310.90	8524922.11	
			8	8-9	30.67	594249.60	8524926.85	
			9	9-10	12.67	594219.01	8524929.11	
			10	10-11	6.36	594206.35	8524929.68	
			11	11-12	18.34	594199.99	8524929.82	
			12	12-13	18.34	594181.66	8524929.23	
			13	13-14	18.34	594163.44	8524927.07	
			14	14-15	18.34	594145.47	8524923.38	
			15	15-16	19.41	594127.88	8524918.17	
			16	16-17	15.07	594109.80	8524911.09	
			17	17-18	15.07	594096.23	8524904.56	
			18	18-19	15.07	594083.13	8524897.11	
			19	19-20	15.07	594070.58	8524888.78	
			20	20-21	15.07	594058.63	8524879.60	
			21	21-22	15.07	594047.34	8524869.63	
			22	22-23	15.07	594036.76	8524858.90	
			23	23-24	15.07	594026.94	8524847.48	
			24	24-25	15.07	594017.93	8524835.40	
			25	25-26	15.07	594009.77	8524822.74	
			26	26-27	15.07	594002.50	8524809.54	
			27	27-28	15.07	593996.15	8524795.88	
			28	28-29	15.09	593990.76	8524781.81	
			29	29-30	15.04	593986.33	8524767.39	
			30	30-31	15.07	593982.92	8524752.74	
			31	31-32	15.07	593980.52	8524737.86	
			32	32-33	18.14	593979.15	8524722.86	
			33	33-34	18.20	593978.32	8524704.74	
			34	34-35	53.45	593977.53	8524686.56	
			35	35-36	86.02	593975.69	8524633.15	
			36	36-37	151.83	593972.67	8524547.18	
			37	37-38	114.96	593967.56	8524395.44	
			38	38-39	26.62	593963.41	8524280.55	
			39	39-40	14.71	593962.35	8524253.95	
			40	40-41	22.67	593961.30	8524239.27	
			41	41-42	22.67	593957.09	8524217.00	
			42	42-43	22.67	593949.11	8524195.79	
			43	43-44	11.34	593937.60	8524176.26	
			44	44-45	11.34	593930.63	8524167.31	
			45	45-46	11.34	593922.91	8524159.00	
			46	46-47	11.34	593914.50	8524151.38	
			47	47-48	22.67	593905.47	8524144.52	
			48	48-49	11.37	593885.80	8524133.26	
			49	49-50	11.30	593875.20	8524129.13	
			50	50-51	22.67	593864.48	8524125.55	
			51	51-52	25.26	593842.16	8524121.61	
			52	52-53	17.43	593854.38	8524143.72	
			53	53-54	17.43	593871.06	8524148.76	
			54	54-55	17.43	593886.76	8524156.35	
			55	55-56	17.43	593901.08	8524166.29	
			56	56-57	17.43	593913.67	8524178.35	
			57	57-58	17.43	593924.22	8524192.22	
			58	58-59	17.43	593932.49	8524207.57	
			59	59-60	17.43	593938.25	8524224.02	
			60	60-61	12.72	593941.39	8524241.17	
			61	61-62	27.47	593942.31	8524253.85	
			62	62-63	114.81	593943.43	8524281.30	

Sl. 16 037.20

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			63	63-64	151.90	593947.57	8524396.04	
			64	64-65	110.50	593952.68	8524547.85	
			65	65-66	35.09	593956.57	8524658.28	
			66	66-67	13.55	593957.75	8524693.35	
			67	67-68	17.38	593958.29	8524706.89	
			68	68-69	15.22	593959.20	8524724.24	
			69	69-70	15.22	593960.55	8524739.40	
			70	70-71	15.22	593962.87	8524754.45	
			71	71-72	15.22	593966.15	8524769.31	
			72	72-73	15.22	593970.36	8524783.94	
			73	73-74	15.22	593975.49	8524798.27	
			74	74-75	15.23	593981.53	8524812.24	
			75	75-76	15.23	593988.45	8524825.81	
			76	76-77	16.51	593996.27	8524838.87	
			77	77-78	16.51	594005.56	8524852.52	
			78	78-79	16.51	594015.82	8524865.45	
			79	79-80	16.51	594026.95	8524877.64	
			80	80-81	16.50	594038.89	8524889.04	
			81	81-82	16.50	594051.58	8524899.58	
			82	82-83	16.50	594064.98	8524909.22	
			83	83-1	16.50	594079.01	8524917.92	

## ANEXO N° 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL AREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO - ABANCAY, TRAMO: AYACUCHO (KM 0+000 AL 50+000)".

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			CÓDIGO: AYAB-T1-YANA-031	AREA AFECTADA: 4,239.04 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			<p>NORTE: Colinda con predio identificado como P-13 (Remanente), en tramos 18-19 (0.52ml), 19-20 (10.13ml), 20-21 (10.51ml), 21-22 (10.92ml), 22-23 (11.26ml), 23-24 (11.28ml), 24-25 (11.65ml), 25-26 (13.59ml), 26-27 (11.16ml), 27-28 (13.87ml), 28-29 (12.3ml), 29-30 (12.12ml), 30-31 (12.06ml), 31-32 (10.89ml), 32-33 (13.77ml), 33-34 (11.15ml), 34-35 (14.16ml), 35-36 (12.59ml), 36-37 (12.46ml), 37-38 (12.31ml), 38-39 (12.03ml), 39-40 (19.57ml), 40-41 (11.16ml), 41-42 (9.05ml), 42-43 (8.71ml), 43-44 (11.04ml), 44-45 (10.06ml), 45-46 (9.44ml), 46-47 (9.08ml), 47-48 (8.96ml), 48-49 (9.34ml), 49-50 (9.63ml), 50-51 (10.04ml), 51-52 (9.01ml), 52-53 (8.76ml), 53-54 (8.65ml), 54-55 (8.41ml), 55-56 (8.3ml), 56-57 (8.21ml), 57-58 (8.08ml), 58-59 (9.02ml), 59-60 (8.14ml), 60-61 (8.3ml), 61-62 (8.05ml), 62-63 (8.97ml), 63-64 (8.37ml), 64-65 (7.38ml), 65-66 (8.65ml), 66-67 (8.8ml), 67-68 (8.74ml), 68-69 (9.77ml), 69-70 (7.69ml), 70-71 (9.63ml), 71-1 (7.84ml).</p> <p>SUR: Colinda con la carretera Ayacucho-Abancay, en tramos 3-4 (25.05ml), 4-5 (26.93ml), 5-6 (18.63ml), 6-7 (35.9ml), 7-8 (39.79ml), 8-9 (50.82ml), 9-10 (61.69ml), 10-11 (43.14ml), 11-12 (40.25ml), 12-13 (37.94ml), 13-14 (29.63ml), 14-15 (37.45ml), 15-16 (11.8ml), 16-17 (53.36ml), 17-18 (25.89ml).</p> <p>ESTE: Colinda con carretera Ayacucho-Abancay, en tramo 1-2 (7.18ml), 2-3 (13.88ml).</p> <p>OESTE: Colinda con la carretera Ayacucho Abancay, en Vértice N°18.</p>	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
							ESTE (X)	NORTE (Y)		
					1	1-2	7.18	584324.56	8540228.96	
					2	2-3	13.88	584327.51	8540222.41	
					3	3-4	25.05	584329.89	8540208.74	
					4	4-5	26.93	584324.10	8540184.38	
					5	5-6	18.63	584313.13	8540159.78	
					6	6-7	35.90	584303.48	8540143.85	
					7	7-8	39.79	584294.73	8540109.03	
					8	8-9	50.82	584272.59	8540075.97	S/ 48 423.74
					9	9-10	61.69	584238.58	8540038.20	
					10	10-11	43.14	584190.69	8539999.32	
					11	11-12	40.25	584157.31	8539972.00	
					12	12-13	37.94	584129.20	8539943.18	
					13	13-14	29.63	584106.36	8539912.89	
					14	14-15	37.45	584090.20	8539888.06	
					15	15-16	11.80	584069.26	8539857.01	
					16	16-17	53.36	584062.66	8539847.22	
					17	17-18	25.89	584017.17	8539819.35	
					18	18-19	0.52	583993.12	8539809.75	
				19	19-20	10.13	583993.48	8539810.13		
				20	20-21	10.51	584000.57	8539817.37		

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 40038802 perteneciente a la Oficina Registral Ayacucho de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 18.06.2018 (Informe Técnico N° 2393-2018-Z.R. N° XIV/UR-AYACUCHO-U.) por la Oficina Registral Ayacucho de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 21.03.2019 por la Oficina Registral Ayacucho de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho.	21	21-22	10.92	584008.05	8539824.75
				22	22-23	11.26	584015.83	8539832.41
				23	23-24	11.28	584023.84	8539840.32
				24	24-25	11.65	584031.89	8539848.23
				25	25-26	13.59	584040.17	8539856.43
				26	26-27	11.16	584049.85	8539865.97
				27	27-28	13.87	584057.81	8539873.79
				28	28-29	12.30	584067.70	8539883.52
				29	29-30	12.12	584076.39	8539892.23
				30	30-31	12.06	584085.04	8539900.72
				31	31-32	10.89	584093.63	8539909.19
				32	32-33	13.77	584101.35	8539916.87
				33	33-34	11.15	584111.19	8539926.50
				34	34-35	14.16	584119.12	8539934.33
				35	35-36	12.59	584129.16	8539944.32
				36	36-37	12.46	584138.14	8539953.14
				37	37-38	12.31	584146.97	8539961.92
				38	38-39	12.03	584155.74	8539970.56
				39	39-40	19.57	584164.34	8539978.97
				40	40-41	11.16	584178.30	8539992.69
				41	41-42	9.05	584186.17	8540000.60
				42	42-43	8.71	584192.62	8540006.95
				43	43-44	11.04	584198.88	8540013.02
				44	44-45	10.06	584206.72	8540020.79
				45	45-46	9.44	584213.82	8540027.92
				46	46-47	9.08	584220.60	8540034.49
				47	47-48	8.96	584227.06	8540040.87
				48	48-49	9.34	584233.46	8540047.14
				49	49-50	9.63	584240.03	8540053.79
				50	50-51	10.04	584246.80	8540060.65
				51	51-52	9.01	584253.75	8540067.88
				52	52-53	8.76	584259.75	8540074.60
				53	53-54	8.65	584265.37	8540081.31
				54	54-55	8.41	584270.65	8540088.16
				55	55-56	8.30	584275.63	8540094.94
				56	56-57	8.21	584280.27	8540101.83
				57	57-58	8.08	584284.68	8540108.75
				58	58-59	9.02	584288.77	8540115.72
				59	59-60	8.14	584293.05	8540123.66
				60	60-61	8.30	584296.67	8540130.95
				61	61-62	8.05	584300.07	8540138.53
				62	62-63	8.97	584303.19	8540145.95
				63	63-64	8.37	584306.33	8540154.35
				64	64-65	7.38	584309.03	8540162.27
				65	65-66	8.65	584311.24	8540169.31
				66	66-67	8.80	584313.44	8540177.68
				67	67-68	8.74	584315.43	8540186.25
				68	68-69	9.77	584317.35	8540194.78
				69	69-70	7.69	584319.34	8540204.34
				70	70-71	9.63	584320.88	8540211.88
				71	71-1	7.84	584322.82	8540221.31

1802503-1

**Designan Directora General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2019 MTC/01**

Lima, 28 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Fiscalizaciones

y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 01 de setiembre de 2019, a la señora Patricia Verónica Díaz Ubillús en el cargo de Directora General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-7

## Designan Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 720-2019 MTC/01

Lima, 28 de agosto de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 01 de setiembre de 2019, al señor Enrique Manuel Villa Caballero en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1802504-8

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Modifican el numeral 8.6.3. del Procedimiento Técnico del COES N° 26 “Cálculo de la Potencia Firme”, aprobado por R.M. N° 344-2004-MEM/DM**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 144-2019-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2019

## CONSIDERANDO

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se dispuso que, una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operaciones Económica el Sistema Interconectado Nacional (“COES”), es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinergmin. Anteriormente, de conformidad con lo que estaba previsto en el artículo 40 del Decreto Ley N° 25844 y en el artículo 86 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, la competencia para la aprobación de los procedimientos técnicos del COES (que incluye su Glosario de Abreviaturas y Definiciones), recaía en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (“Reglamento COES”), cuyo artículo 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Por su parte, el artículo 6.4, establece que a falta de propuesta del COES, Osinergmin podrá elaborar y aprobar, los procedimientos técnicos, dentro de un proceso. Para tal efecto, en su artículo 5.2 se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin (“Guía”), la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía”, estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD y mediante Resolución N° 090-2017-OS/CD;

Que, el artículo 5 de la Guía, en atención al artículo 6.4 del Reglamento del COES, establece que la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud de Osinergmin;

Que, con Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM, del 09 de setiembre de 2004, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-26 “Cálculo de la Potencia Firme” (PR-26). Este procedimiento contiene los criterios, responsabilidades, periodicidad, datos y plazos para el cálculo y determinación de la potencia firme de las unidades generadoras de electricidad;

Que, mediante lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-EM, se modificó el numeral III) del literal g) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, estableciéndose que para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme es igual cero (0);

Que, mediante Resolución N° 099-2011-OS/CD se modificó el PR-26 a fin de concordarlo con la modificación del artículo 110 del RLCE;

Que, con Decreto Supremo N° 024-2013-EM, se modificó el numeral III) del literal g) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableciéndose que para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme se determina conforme al procedimiento COES correspondiente;

Que, con la modificación realizada en el artículo 110 del RLCE, se dispuso que en el correspondiente Procedimiento COES se determine la potencia firme de las centrales RER, quedando sin efecto la disposición que dictaba que dichas centrales tenían potencia igual a cero. En ese sentido, Osinergmin consideró necesario que el COES se adapte a dicho cambio normativo y revise y proponga la modificación del PR-26, en sujeción al principio de igualdad y de los criterios técnicos, según cada tecnología;

Que, mediante Oficio N° 220-2018-GRT, Osinergmin adjuntó el sustento sobre la necesidad de modificar el PR-26 y le otorgó al COES un plazo de sesenta días hábiles para que este organismo presente su propuesta de



modificación. Con Carta N° COES/D-370-2018, el COES comunicó que no había encontrado elementos de juicio que justifiquen el cambio del PR-26;

Que, sobre la base de la respuesta del COES, mediante Oficio N° 400-2018-GRT, Osinermin le comunicó a esta institución que, de conformidad con el numeral 5.3 de la Guía, había procedido a elaborar la propuesta de modificación del PR-26, y le otorgó al COES un plazo de diez días hábiles para que remita sus opiniones y sugerencias a la mencionada propuesta de modificación;

Que, dentro del plazo indicado, mediante Carta COES/D-535-2018, el COES ratificó en su posición de mantener los valores del PR-26 para las centrales RER y, conjuntamente con ello, adjuntó argumentos que sustentan dicha posición;

Que, mediante Resolución N° 073-2019-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de modificación del PR-26, que fue aprobado por Resolución N° 132-2018-OS/CD, y se estableció un plazo de 15 días calendario para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas. Este plazo fue extendido hasta el 31 de mayo de 2019, mediante Resolución N° 086-2019-OS/CD;

Que, los comentarios y sugerencias presentados, dentro del plazo, por los siguientes interesados: Continua Energías Positiva S.A.C., Iberoólica Renovables Perú S.A.C., Auster Energía S.A.C., COES, Enel Generación Perú S.A.A., Enel Green Perú S.A., Energía Eólica S.A., Grenergy Perú S.A.C., Kallpa Generación S.A., Acciona Energía, Bow Power Perú S.R.L., Egemsa, Electroperú S.A., ENGIE Energía Perú S.A., Fenix Power Perú S.A., Empresa de Generación Huanza, Red de Energía del Perú S.A., San Gabán S.A., Sisener Ingenieros S.A., Sociedad Peruana de Renovables, Statkraft Perú S.A., Tecsegur S.A.C., y Termochilca S.A.; y del Sr. Ronald Gonzales Palma, han sido analizados en el Informe Técnico N° 381-2019-GRT e Informe Legal N° 382-2019-GRT, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo finalmente la aprobación del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 381-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 382-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 025-2019.

SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Modificar el numeral 8.6.3 del Procedimiento Técnico del COES N° 26 "Cálculo de la Potencia Firme" (PR-26), aprobado con Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM, conforme al siguiente texto:

"8.6.3 La Potencia Firme de Centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, se determinará considerando la producción de energía en las Horas de punta del Sistema definidas por el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo con lo siguiente fórmula:

$$PF_i = \frac{\sum_1^h EG}{h}$$

Dónde:

- PF : Potencia Firme de la Central RER i.
- EG : Producción de energía activa de la Central RER i durante la Horas de Punta del Sistema de los últimos 36 meses (periodo de evaluación). En caso de no disponerse de esta serie, corresponderá considerar el periodo que comprende desde la fecha de Puesta de Operación Comercial de la Central RER i hasta el mes de evaluación de la PF<sub>i</sub>.
- h : Número total de Horas de punta del Sistema correspondiente al periodo de evaluación del EG."

**Artículo 2º.-** Disponer la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del 01 de setiembre de 2019.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 381-2019-GRT y el Informe Legal N° 382-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1802403-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES

Fijan monto del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 108-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00005-2019-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) mediante carta TDP-2627-AG-AER-19, subsanada con su carta TDP-2861-AR-AER-19<sup>1</sup>; y,

(ii) El Informe N° 00112-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos

<sup>1</sup> Cartas recibidas el 25 de julio y 12 de agosto de 2019, respectivamente

Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 1 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2019-CD/OSIPTEL, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2019, es de 1,0000 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente

que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope y, asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo septiembre - noviembre 2019, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución tarifaria el Informe Sustentatorio N° 00112-GPRC/2019 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 713;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar en 1,0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2.-** Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 setiembre de 2019, en cero por ciento (0,00%).

**Artículo 3.-** Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la presente resolución, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.

**Artículo 4.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de setiembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1802013-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dictan disposiciones para la presentación  
de la declaración y pago del impuesto al  
consumo de las bolsas de plástico que  
deben realizar los agentes de percepción**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N°171-2019/SUNAT**

**DICTAN LAS DISPOSICIONES PARA LA  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO  
DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LAS BOLSAS DE  
PLÁSTICO QUE DEBEN REALIZAR LOS AGENTES  
DE PERCEPCIÓN**

Lima, 28 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 12 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se creó el impuesto al consumo de las bolsas de plástico (ICBP) que grava la adquisición, bajo cualquier título, de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del Impuesto General a las Ventas (IGV) que las distribuyan, el cual entró en vigencia el 1 de agosto de 2019 y cuyo órgano administrador es la SUNAT;

Que el citado artículo dispone que el contribuyente del ICBP es la persona natural o jurídica que opte por adquirir las referidas bolsas y el agente de percepción es la persona natural o jurídica que tenga la calidad de contribuyente del IGV y transfiera dichas bolsas. Agrega que el ICBP se cobra al momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente y la percepción se debe declarar y pagar con periodicidad mensual conforme lo establece el artículo 29 del Código Tributario y según lo dispuesto por el reglamento y las demás normas complementarias;

Que, por su parte, los párrafos 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento del ICBP, aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2019-EF, señalan que los agentes de percepción realizan el pago del impuesto percibido dentro del plazo aplicable a los tributos de determinación mensual establecido en el literal b) del artículo 29 del Código Tributario y que la declaración y el pago a cargo del agente de percepción del ICBP se efectúan en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que, asimismo, el artículo 29 y el párrafo 88.1 del artículo 88 del Código Tributario facultan a la SUNAT a establecer para determinados deudores la obligación de efectuar el pago utilizando los mecanismos que señale por resolución de superintendencia y presentar la declaración tributaria en las formas y condiciones que indique para ello, respectivamente;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas antes señaladas resulta necesario dictar las disposiciones para la presentación de la declaración y el pago mensual que debe realizar el agente de percepción del ICBP;

Que, de otro lado, dado que el literal k) del acápite I y el literal p) del acápite II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, establecen que el registro de ventas e ingresos y el registro de compras que se encuentran obligados a llevar los contribuyentes del IGV deben contener como información mínima y en columna

separada, la relativa a "Otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible", resulta conveniente especificar que en la referida columna de los citados registros debe anotarse el ICBP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el artículo 6 del Reglamento del ICBP, aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2019-EF; el artículo 29 y el párrafo 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones**

Para efecto de la presente resolución son de aplicación las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2019-EF, así como las siguientes:

- |    |                            |   |  |
|----|----------------------------|---|--|
| a) | Agente de percepción       | : | A aquel definido en el párrafo 6.1 del artículo 6 del reglamento.  |
| b) | Banco(s) habilitado(s)     | : | A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS y normas modificatorias. |
| c) | Declaración y pago         | : | A la declaración jurada y pago mensual que realizan los agentes de percepción del impuesto a través del formulario virtual a que se refiere el artículo 3.   |
| d) | Importe a pagar            | : | Al monto consignado en la casilla denominada "importe a pagar" del formulario virtual a que se refiere el artículo 3.  |
| e) | Impuesto                   | : | Al impuesto al consumo de las bolsas de plástico.  |
| f) | Ley                        | : | A la Ley N.° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.  |
| g) | Reglamento                 | : | Al reglamento del impuesto, aprobado por el Decreto Supremo N.° 244-2019-EF.   |
| h) | RUC                        | : | Al registro único de contribuyentes.   |
| i) | NPS                        | : | Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.  |
| j) | Sistema Pago Fácil         | : | Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias, prescindiendo del uso de los formularios preimpresos para ello.  |
| k) | SUNAT Operaciones en Línea | : | Al sistema informático disponible en la internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.  |
| l) | SUNAT Virtual              | : | Al portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección es <a href="http://www.sunat.gob.pe">http://www.sunat.gob.pe</a> .  |

**Artículo 2. Finalidad**

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las disposiciones para la presentación de la declaración



y pago del impuesto que debe realizar el agente de percepción.

### Artículo 3. Del formulario virtual N° 1670

Apruébase el formulario virtual N° 1670–Impuesto al consumo de bolsas de plástico–Agente de percepción, el cual debe ser utilizado por el agente de percepción para la presentación de la declaración y pago del impuesto.

El referido formulario se encontrará disponible en SUNAT Virtual a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución.

### Artículo 4. De los sujetos obligados

El agente de percepción del impuesto se encuentra obligado a presentar la declaración y pago del impuesto a través del formulario virtual N° 1670–Impuesto al consumo de bolsas de plástico–Agente de percepción.

### Artículo 5. Del plazo, forma y condiciones

5.1. El agente de percepción está obligado a declarar y pagar el monto total del impuesto percibido en el período, de acuerdo con el cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mensuales. Para tal efecto, debe:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Ubicar el formulario virtual N° 1670–Impuesto al consumo de bolsas de plástico–Agente de percepción.
- c) Consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.
- d) Cancelar el íntegro del importe a pagar mediante una única transacción bancaria a través de alguna de las siguientes modalidades:

i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el agente de percepción ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por internet.

iii. Pago en los bancos habilitados utilizando el NPS de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, para lo cual debe indicar en SUNAT Operaciones en Línea que realizará el pago mediante esta modalidad.

5.2. Si el agente de percepción hubiera declarado el impuesto percibido de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.1 y no lo hubiera pagado, el pago del impuesto percibido se efectúa a través del Sistema Pago Fácil, mediante SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el formulario N° 1662–boleta de pago, el formulario virtual N° 1662–boleta de pago o el formulario N° 1663–boleta de pago, respectivamente, con la siguiente información:

- a) Número de RUC del agente de percepción.
- b) Período tributario al que corresponde la declaración.
- c) Código de tributo 7152–Impuesto al consumo de bolsas de plástico–Agente de percepción.
- d) Importe a pagar.

### Artículo 6. Causales de rechazo

6.1. Las causales de rechazo del formulario virtual N° 1670–Impuesto al consumo de bolsas de plástico–Agente de percepción son las siguientes:

- a) Tratándose del pago con débito en cuenta:
  - i. Que el agente de percepción no posea cuenta afiliada.

- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar.

- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el portal del banco.

- b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por internet.

- ii. Que la operación no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.

- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

- c) Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

- d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

6.2. Cuando se produzca alguna de las referidas causales de rechazo, la declaración jurada se considera como no presentada.

### Artículo 7. Constancia de presentación

7.1. La constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por el agente de percepción, la cual se emite de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tratándose de declaraciones sin importe a pagar, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación con el detalle de lo declarado y el número de orden.

- b) En el caso de declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración y pago para el agente de percepción, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.

- c) Tratándose de declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración y pago para el agente de percepción, en la que se indica el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

- d) En el caso de las declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración para el agente de percepción, la misma que contiene el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el importe a pagar utilizando el NPS.

7.2. La referida constancia puede ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el agente de percepción.

### Artículo 8. De las declaraciones sustitutorias o rectificatorias

El agente de percepción puede sustituir o rectificar la declaración del impuesto mediante el formulario virtual N° 1670–Impuesto al consumo de bolsas de plástico–Agente de percepción. Para tal efecto, debe ingresar nuevamente todos los datos de la declaración, inclusive aquella información que no desea sustituir o rectificar.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Del registro de venta e ingresos y el registro de compras

El impuesto se debe anotar en el registro de ventas e ingresos y el registro de compras, en la columna “Otros



tributos y cargos que no forman parte de la base imponible" a que se refiere el literal k) del acápite I y el literal p) del acápite II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1802157-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Ordenanza que aprueba el procedimiento especial de regularización de habilitaciones urbanas y habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 525-2019-MDB

Barranco, 23 de agosto de 2019

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El dictamen conjunto N° 004-2019-MDB-CAJDUET de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito del distrito de Barranco; el Memorandum N° 392-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal; El Memorandum N° 298-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 260-2019-GDU-MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe N° 215-2019-SGOPYCU-GDU-MDB e Informe N° 250-2019-SGOPYCU-GDU-MDB, la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; Los Oficios N°039-2019-GDU-MDB y N° 060-2019-GDU/MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y el Oficio N° 395-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son

competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley 29090 y modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana, fiscalizando la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecidos en la Ley en mención;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su más reciente modificatoria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1426, estableció que las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, también pueden ser regularizadas por las municipalidades. Para tal efecto se deben seguir los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su habilitación o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, el mismo dispositivo legal establece que la regularización de habilitaciones urbanas es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con las normas vigentes sobre la materia;

Que, mediante Informes del visto, la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano el estado situacional de las habilitaciones urbanas del distrito, comunicando que no se cuenta con una data de habilitaciones urbanas y que se ha corroborado que ésta no existe en un 80% en todo el distrito; razón por la que se determinó no emitir Licencias de Edificación sobre predios no habilitados, por lo que solicita evaluar mecanismos para poder otorgar el saneamiento físico legal de los predios del distrito de Barranco y poder retomar los trámites de Licencia correspondiente;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha participado en diversas reuniones y mesas de trabajo sostenidas con funcionarios del Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción, donde se ha expuesto la problemática del distrito; asimismo se ha formalizado las consultas y expuesto la necesidad de una salida técnico legal que permita atender a los vecinos del distrito; consultas realizadas ante el Ministerio de Cultura y al Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción, mediante los oficios N° 060-2019-GDU/MDB y 039-2019-GDU-MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, mediante el Oficio N° 395-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV, de fecha 13 de junio del 2019, pone en conocimiento que la Municipalidad de Barranco cuenta con el respaldo legal para emitir una Ordenanza que regule los procedimientos administrativos de regularización de habilitación urbana de los predios que se ubican en el distrito de Barranco; así como regular el procedimiento de habilitación urbana de oficio para posteriormente poder aprobar anteproyectos en consulta y emitir licencias de edificación;

Que, el Ministerio de Cultura a través del Oficio N° D000442-2019-DGPC/MC, de fecha 19 de agosto del 2019, recomienda que la ordenanza que se emita no se debe contraponer ni desvirtuar el ordenamiento nacional ni la normativa en patrimonio cultural. Así mismo que se tiene que tener en cuenta que las habilitaciones urbanas no implican la autorización de edificaciones, debiendo regirse esta última al procedimiento establecido en la Ley N° 29090 y su Reglamento y la Ley N° 28294, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Además señala que esta opinión ha sido validada por la Oficina General de

Asesoría Jurídica de su entidad mediante el informe N° D0043-2019-OGAJ-FRP/MC;

Que, mediante Memorándum del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de la revisión de los actuados, se debe proponer al Concejo Municipal una ordenanza que establezca un Régimen Temporal de Regularización de Licencias de Habilitaciones Urbanas en el distrito de Barranco, para lo cual presenta un proyecto para la revisión y trámite correspondiente hasta su aprobación por el Concejo Municipal;

Que la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Memorándum del visto, opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza manifestando que con su aprobación se regularizará a una gran cantidad de Predios Urbanos ya consolidados y que no cuentan con Habilitación Urbana, agregando que con ello se incrementará el saneamiento Físico-Legal de los inmuebles en el distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que reglamenta el procedimiento especial de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Habilitaciones Urbanas de Oficio en el distrito de Barranco, el mismo que consta de 15 (quince) Artículos, 03 (tres) Títulos, 04 (cuatro) Disposiciones Finales y el Anexo I, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la Ordenanza y el Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.munibarranco.com.pe](http://www.munibarranco.com.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1802165-1

### Prorrogan alcances de la Ordenanza 519-2019-MDB, que aprueba el beneficio tributario denominado "Saneamiento Tributario- Actualización Predial" para la actualización de declaraciones tributarias de predios de los contribuyentes de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2019-MDB

Barranco, 22 de agosto de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 048-2019-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el memorándum N° 388-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal y el Informe N° 300-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, refiere acerca del Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 519-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de mayo de 2019, se aprueba un beneficio tributario denominado "Saneamiento Tributario- Actualización Predial" que comprende la regularización voluntaria a través de la presentación de una Declaración Jurada con la actualización o rectificación de datos de sus predios y/o el uso que se encuentre destinado, la inscripción de aquellos predios cuyos titulares se encuentren en la condición de omisos a la presentación de la declaración jurada anual, asimismo la Tercera Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar la vigencia de la Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDB, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2019, se dispuso la prórroga hasta el 31 de agosto de 2019, de los alcances de la Ordenanza 519-2019-MDB, la cual aprueba el beneficio tributario denominado "Saneamiento Tributario - Actualización Predial" para la actualización de declaraciones tributarias de predios de los contribuyentes de la Municipalidad;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la prórroga de la Ordenanza N° 519-2019-MDB hasta el 20 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la emisión del Decreto de Alcaldía solicitado;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 20 de diciembre de 2019, los alcances de la Ordenanza 519-2019-MDB, la cual aprueba el beneficio tributario denominado "Saneamiento Tributario- Actualización Predial" para la actualización de declaraciones tributarias de predios de los contribuyentes de la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1802166-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Convocan a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco para el período 2019 - 2020

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 10-2019-MSS

Santiago de Surco, 27 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Informes N°s. 68 y 75-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 604-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el primer párrafo del Artículo 9º de la Ordenanza N° 401-MSS, modificada por las Ordenanzas Nros. 444 y 502-MSS, que regula el procedimiento de Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, establece que: "El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales, con una anticipación no menor de 60 días calendarios y antes del 31 de diciembre de cada año";

Que, mediante Informes Nros. 68 y 75-2019-GPV-MSS de fechas 05.07.2019 y 14.08.2019 respectivamente, la Gerencia de Participación Vecinal, señala que resulta necesaria la aprobación de la norma que disponga la Convocatoria a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco para el período 2019 - 2020; precisando que los postulantes se adecuarán a las disposiciones contenidas

en los Artículos 14º, 15º, 16º y 17º de la Ordenanza N° 401-MSS, modificada por las Ordenanzas Nros. 444-MSS y 502-MSS;

Que, con Informe N° 604-2019-GAJ-MSS del 09.07.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que la propuesta normativa de aprobar el cronograma electoral de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales, se encuentra exceptuada de la pre publicación conforme lo señala el Artículo 14º inciso 3) numeral 3.2) del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y de la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, por cuanto el Decreto de Alcaldía es complemento del Artículo 9º de la Ordenanza N° 401-MSS; opinando por la procedencia de su emisión conforme a lo solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal, que convoca a elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales de Santiago de Surco para el período 2019 -2020;

Que, mediante Proveído del 10.07.2019, contenido en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Gerente Municipal solicita se tramite la suscripción del Decreto de Alcaldía que aprueba la convocatoria a elecciones de las Juntas Vecinales, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Informe N° 604-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Elecciones de los Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco, para el período 2019-2020, conforme al siguiente Cronograma Electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
ACTIVIDAD	FECHA
Presentación de petitorio en trámite para Inscripción de Listas de Candidatos	Lunes 02 a lunes 16 de septiembre de 2019.
Publicación de lista provisional de candidatos	Martes 17 a jueves 26 de septiembre de 2019.
Formulación de Tachas	Viernes 27 a lunes 30 de septiembre del 2019.
Resolución de Tachas	Martes 01 a miércoles 09 de octubre del 2019.
Publicación definitiva de listas de candidatos	Jueves 10 a viernes 18 de octubre de 2019.
Acto Electoral	Sábado 26 de octubre de 2019. 09:00 hrs. a 13:00 hrs.
Publicación de Resultados	Martes 29 de octubre de 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1802434-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

**SENCILLO**

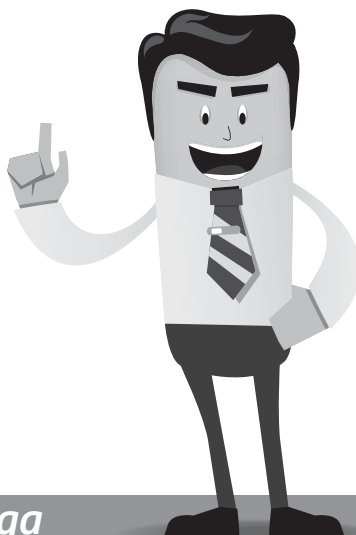
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)